

RESOLUCIÓN N°

188

Valledupar,

11 AGO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN DE DIOS GARCÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.030.137”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado 28 y 29 de agosto de 2015, en atención a las denuncias presentadas por la Mesa de Interlocución Sur Bolívar, Centro y Sur del Cesar y la señora María Benítez, se practicó visita de inspección técnica al predio denominado “San Juan”, ubicado en jurisdicción de la vereda Puerto Viejo del municipio de Gamarra-Cesar, de propiedad del señor Juan de Dios García, en donde se pretende implementar el Proyecto del Centro Recreacional y Balneario la J y Más.

Que en respectivo informe técnico se establece el resultado de la evaluación, determinándose lo siguiente:

“5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Apoyándose en los aspectos anteriores, en este concepto y de conformidad a la solicitud del Solicitante se presentan los siguientes resultados:

- *Realizada la Visita se observó que el propietario del predio se encontraba extrayendo material de relleno del área de la ciénaga el Baquero, observándose una clara ocupación de cauce con maquinaria retroexcavadora*
- *Observándose esta actividad se procedió a inmovilizar y hacer retirar la Maquinaria allí encontrada por parte del Subdirector General de Gestión Ambiental.*
- *Se recomienda efectuar la inmovilización por vía jurídica de la Corporación sobre las actividades en el predio en mención desarrolladas, hasta tanto la oficina jurídica en consideración con lo aquí manifestado, la normatividad y los estudios analizados efectúe un pronunciamiento.*
- *EL Proyecto se encuentra en área de Uso Sostenible dentro de la Zonificación Ambiental del Proyecto de Humedales del Sur*
- *Se limita el uso del Proyecto del Área denominada “Afectación” en el Mapa Anexo al presente, el cual cubre un área de 224,14m2 la cual se encuentra en el área de influencia en la Cota Máxima de Inundación de las Ciénagas de El Juncal – El Baquero.”*
- *El Propietario y ejecutor del proyecto debe solicitar los permisos correspondientes como se citaron en el punto 3 si hubiere lugar al respecto.*
- *El Proyecto cuenta con los permisos correspondientes de Planeación Municipal, esto es Licencia de Construcción, con Resolución No. 017 del 12 de diciembre de 2014 debidamente ejecutoriada y notificada por Planeación Municipal.*
- *El Proyecto se va a desarrollar en áreas de propiedad privada legalmente constituida con viabilidad jurídica, esto es con Certificado de Tradición No. 196-1285 con hipoteca Abierta a Nombre de Bancolombia Mediante escritura No. 921 del 30 de Julio 2001.*

- Que se ha observado y efectuado la visita correspondiente, los cruces cartográficos y el análisis temático de conformidad al Estudio de Humedales del Sur y los Determinantes Ambientales de la Corporación
- Llegado el caso de efectuar uso de los parámetros descritos en Numeral 3 del presente documento, se deben hacer las solicitudes y el trámite correspondiente ante Corpocesar.
- En la implementación y desarrollo del Proyecto se recomienda la utilización de materiales amigables con el medio ambiente a fin de evitar deterioro, contaminación y degradación del sistema cenagoso.
- Se advierte que cualquier transgresión a las normas ambientales y a las recomendaciones en el presente efectuadas, se adelantará el debido proceso y/o traslado a la autoridad competente."

Que mediante Auto No. 629 del 10 de septiembre de 2015, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JUAN DE DIOS GARCÍA, por presunta vulneración a la normatividad ambiental vigente al realizar actividades de extracción de material de relleno del área de la ciénaga "El Baquero", decisión que se notificó de forma personal el 29 de marzo de 2016.

Que el 02 de octubre de 2015 el investigado JUAN DE DIOS GARCÍA radica memorial a través del cual solicita la práctica de pruebas, las cuales en esta instancia procesal no son procedentes decretar en razón a que no se ha dado apertura a la etapa probatoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)"

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del señor JUAN DE DIOS GARCÍA, por la presunta extracción de material de relleno sin contar con los permisos por parte de Corporación, como autoridad ambiental, ocasionando con esta conducta un daño grave e irreversible al medio ambiente; transgrediendo, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 6º Decreto 2811 de 1974: "Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."

Artículo 49 Ley 99 de 1993.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Artículo 3º Decreto 1220 de 2005: "Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el señor JUAN DE DIOS GARCÍA se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del señor JUAN DE DIOS GARCÍA, con identificación tributaria No. 5.030.137, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta extracción de material de relleno del área de la ciénaga "El Baquero", en jurisdicción de la vereda Puerto Viejo del municipio de Gamarra-Cesar, violando lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; 1º y 6 del Decreto 2811 de 1974; Artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 3º Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor JUAN DE DIOS GARCÍA el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009. 

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Juridica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada